



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2021-00136-00 Ejecutivo

Auto de Sustanciación No.040

Bolívar Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el proceso antes mencionado para resolver lo pertinente.

Mediante auto fechado 08 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, una vez en firme, la parte interesada remitió la respectiva citación para diligencia de notificación personal a los demandados.

Sin embargo la empresa MSG MENSAJERIA LTDA¹ certifica que los demandados NORA ESMERALDA CHIMBORAZO y WILSON ARLEY CHIMBORAZO son desconocido en el lugar de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado judicial solicita el emplazamiento de los demandados antes citados², al ignorar el lugar donde puedan ser citados para notificación personal.

Para el caso en particular, el artículo 291 numeral 4º del Código General del Proceso indica que ***“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código”***.

Con base en lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los señores NORA ESMERALDA CHIMBORAZO y WILSON ARLEY CHIMBORAZO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cumplido lo anterior, se le designará **curador ad-litem** si a ello hubiere lugar, para la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los señores NORA ESMERALDA CHIMBORAZO y WILSON ARLEY CHIMBORAZO, demandados en el proceso antes mencionado, en la forma y términos establecidos en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

¹ Fls. 70,71,73 y 74

² Fl. 69

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, por la secretaria del juzgado remítase una comunicación al registro nacional de personas emplazadas.

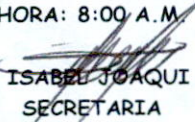
TERCERO: ADVIÉRTASE que cumplido lo anterior por la secretaria del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, procediéndose a nombrar curador ad litem. Art. 108 inciso 6° y 7° Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 031
HOY 31 DE MARZO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA